

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Riosucio (Caldas), veintitrés de Octubre de dos mil veinte

Dentro del presente proceso verbal DE PERTENENCIA, promovido por la señora GLORIA ESPERANZA GUERRERO Vda. de HOYOS, en contra de MANUEL ANTONIO HOYOS HOYOS y personas indeterminadas, en el que también se admitió como Parte interesada por pasiva, al señor RICARDO LUIS HOYOS HOYOS, con auto de 06 de los presentes mes y año, el suscrito Funcionario DENEGÓ, por improcedente, la solicitud de “**NULIDAD PARCIAL**” de lo actuado, invocada por el Apoderado del señor RICARDO LUIS HOYOS HOYOS, a partir –inclusive- de la audiencia que se realizó el 14 de Septiembre hogaño, en la que se agotaron los actos de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y se profirió la sentencia que en derecho correspondía.

En término legal, el Vocero judicial del nombrado RICARDO LUIS HOYOS HOYOS interpuso “recurso de apelación” contra dicha decisión.

A la impugnación se le dio el trámite indicado en el artículo 326 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el segundo inciso del canon 110 Ibídem.

Dentro del término de traslado, la Parte demandante no se pronunció.

No obstante, al analizar lo referente a la viabilidad de conceder el recurso vertical impetrado, encuentra el suscrito Juzgador que el mismo es improcedente en el asunto de la especie, en virtud a que se actúa en un PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA **de mínima cuantía**, por las razones que a continuación se exponen:

En primer lugar, el artículo 17 del CGP determina la competencia para los Jueces Civiles Municipales “en única instancia” y con relación a los procesos contenciosos dispone:

“Art. 17.- Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”
“(...)"

En segundo lugar, el artículo 26 del CGP establece las reglas para determinar la cuantía y en torno a tal tópico indica:

“Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1...

2. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.” [Subraya el suscrito Funcionario].
(...)"

En tercer lugar, la presente demanda para promover el proceso verbal “de pertenencia”, fue instaurada en el año 2019¹ y a la misma se anexaron recibos de pago por impuesto predial, en los que se observa que el predio a nombre del demandado MANUEL ANTONIO HOYOS HOYOS, objeto de la acción de prescripción adquisitiva de dominio, para dicho año fiscal (2019) tenía un avalúo catastral de \$ 17.635.000².

En cuarto lugar, el artículo 25 del Estatuto General del Proceso precisa:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

Y para el año fiscal 2019, el Gobierno Nacional fijó el salario mínimo en cuantía de \$ 828.116. De modo que cuarenta (40) salarios mínimos mensuales para dicha vigencia fiscal, equivalía a la suma de \$ 33.124.640.-

Queda entonces claro, que actuamos en un proceso “verbal de pertenencia” **de mínima cuantía**, de competencia de los Juzgados Civiles y Promiscuos Municipales, “en primera instancia” y por tal razón, las decisiones que dentro del mismo se tomen, no admiten recurso de apelación.

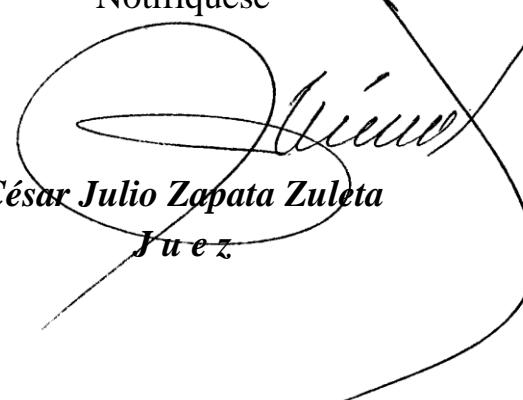
Por lo brevemente expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Riosucio (Caldas),

¹ A este Despacho judicial le correspondió por reparto que se verificó el 06 de Septiembre de 2019.

² Estos comprobantes de “avalúo catastral” obran a folios 12 y 13 del expediente.

R e s u e l v e :

DENEGAR, por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado judicial del interesado RICARDO LUIS HOYOS HOYOS, contra el auto de 06 de los presentes mes y año, que igualmente DENEGÓ la solicitud de “**NULIDAD PARCIAL**” de lo actuado, decisión que obra a folios 203 a 207 del expediente.

Notifíquese

César Julio Zapata Zuleta
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL RIOSUCIO - CALDAS
<u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> <u>088</u>
Hoy: <u>25 de Octubre de 2020</u>
Secretario: <u>Jorge</u>